

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 825 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 17 DIC 2014

VISTO:

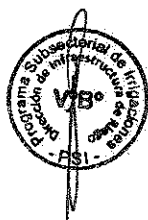
El Memorando N° 4134-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de diciembre de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, a cargo de la ejecución de la Obra "Proyecto Acari- Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 014-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 23 de abril de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, para la ejecución de la Obra "Proyecto Acari- Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro", por la suma de S/. 94' 477,791.87, y un plazo de ejecución de 720 días calendario;

Que, por la Carta N° 181-2014-ALDESA/RL, presentada el 27 de noviembre de 2014, al Supervisor de la Obra la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, la empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por ciento sesenta y un (161) días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido según refiere, a la falta de disponibilidad y al saneamiento físico legal de los terrenos, que ha ocasionado el retraso de la ejecución de la Obra por múltiples y permanentes reclamos, bloqueos de accesos, detención e impedimento de trabajos, llevado a cabo por personas que se atribuyen la calidad de propietarios y poseedores de los predios en los que la Obra debe ejecutarse, lo que afecta la ruta crítica del calendario de avance de obra, adjuntando para el efecto, copias de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra respectivos, donde se deja constancia de la situación antes descrita; asimismo, ampara su pedido conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, con la Carta N° 059-2014/S.REPRESA-IR/GPYO/JS, presentada a la Entidad con fecha 04 de diciembre de 2014, el referido Supervisor la empresa GPYO, remite adjunto el "Informe de Supervisión al Expediente de Ampliación de Plazo Parcial



N° 01 del Contratista", a través del cual se pronuncia respecto a la solicitud del Contratista referida en el considerando precedente;

Que, la Supervisión concluye en el acotado Informe, que el Contratista presenta la documentación que sustenta su pedido relativo a copias del Cuaderno de Obra, donde deja constancia de los motivos que han llevado a la falta de disponibilidad y al saneamiento físico legal de los terrenos donde se ejecuta la Obra; que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en concordancia con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que la interrupción de los trabajos ha generado que afecten la ruta crítica, prolongando forzosamente la duración de la Obra; que la interrupción de los trabajos han sido afectados entre los días 16 de julio y 19 de noviembre de 2014; por lo que en base a las conclusiones arribadas recomienda declarar procedente la citada ampliación de plazo parcial, por 127 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 071-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MGU, del 15 de diciembre de 2014, la Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo de la Dirección Infraestructura de Riego, María Guzmán Urrunaga, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista y al informe del Supervisor referidos precedentemente; concluyendo que el Contratista solo se limita a indicar que la causal invocada ha afectado y continua afectando la ruta crítica del programa de ejecución vigente, sin realizar una cuantificación del plazo de cómo están siendo afectadas cada una de las partidas que enumera; que en tal sentido, indica el Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo, el Contratista debió presentar un cronograma PERT-C PM, donde quede evidenciado la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente, limitándose a cuantificar el total de días desde el inicio de la causal el 11 de junio hasta el 19 de noviembre de 2014, por un total de 161 días calendario, sin tener en consideración que dicho periodo se realizaron trabajos en la Obra, tal como está reflejado en la última valorización de las partidas que según el Contratista, se estaría afectando la ruta crítica, teniéndose el siguiente avance en las mismas: 1) Movilización y Desmovilización 50%; 2) Instalación Campamento Provisional 80%; 3) Instalación de Campamento Permanente 65%; 4) Operación y Mantenimiento de Campamento 23%; 5) Trazo y Replanteo Topográfico 91%; 6) Excavación para Fundación en Material Suelto 25%; 7) Excavación para Fundación en Roca Suelta 4.75%; 8) Excavación para Fundación en Roca Fija 0%; y, 9) Relleno Material 1 con material Compacto 0.48;

Que, por lo señalado, concluye la Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo, queda evidenciado que durante el periodo del 11 de junio al 19 de noviembre de 2014, se realizaron trabajos en la Obra, razón por la cual, no se puede considerar dicho período como ampliación de plazo; por lo que en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por la empresa Contratista;

Que, con el Memorando N° 1921-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 15 de diciembre de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe de la Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes de la Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo y de la Oficina de Supervisión, referidos en los considerandos precedentes, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, mediante el acto administrativo correspondiente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 825 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 317-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada como sustento de la Ampliación de Plazo N° 01, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de su solicitud, conforme lo estipulado en el artículos 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, respectivamente, por lo que la solicitud presentada no cuenta con asidero técnico y legal; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista de la Obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento sesenta y un (161) días calendario formulada por la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, a cargo de la ejecución de la Obra "Proyecto Acari- Bella Unión II Etapa Construcción de la Represa Iruro", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Aldesa Construcciones S.A. Sucursal en Perú, al Supervisor de Obra la empresa GPYO Ingeniería y Urbanismo Sucursal del Perú, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Director Ejecutivo

